



CODINER



SOCOEPRA

crell®



Circular Aclaratoria N° 5 :

Consultas Bases de Licitación

Grupo Saesa y Cooperativas 2008/01

Fecha: 21 de noviembre de 2008

**Rodrigo Miranda Díaz
Representante del Proceso**

SET A: Mecanismo de Adjudicación Conjunto

A.1.- En relación al Proceso de Licitación Pública 2008/01 para el suministro eléctrico destinado a consumos de clientes sometidos a regulación de precios, por medio de la presente carta solicitamos a usted aclarar un aspecto relacionado con el procedimiento de adjudicación conjunta.

Entendiendo que la energía que se pretende adjudicar incluye tanto una componente de base como una variable, y puesto que el mecanismo contempla que cada oferente podrá formular diversas ofertas sujetas a una restricción de energía máxima total por adjudicar, se pide aclarar que en el modelo de adjudicación conjunta se utilizará para cada Licitante el bloque de energía total licitado (componente base más componente variable).

Respecto de lo anterior, es importante notar que el criterio a utilizar (uso del bloque total o sólo de la componente base) debe ser el mismo para todas las Licitantes, de modo de asegurar por una parte que el monto máximo de energía adjudicado a un Oferente no resulte mayor al monto máximo de energía ofrecido por éste, y por otra parte que los oferentes no restrinjan innecesariamente su oferta máxima.

Respuesta: La energía a considerar para el monto máximo de Energía Anual indicado en el "Documento N° 14: Oferta Económica" corresponde al monto de energía Base del Bloque de Suministro para el año 2013.

SET B: CONSULTAS A LAS BASES DE LICITACIÓN DE SAESA S.A. 20-Oct-2008

Se deja constancia que las siguientes consultas se hacen en referencia a las Bases de Licitación contenidas en la Resolución Exenta. N° 532 de la Comisión Nacional de Energía, de fecha 14 de agosto de 2008, último texto conocido de dichas Bases de Licitación.

B.1.- Calendario de la licitación

Se solicita adecuar el calendario de la licitación de manera de conocer con anticipación las Bases de Licitación, las que hasta esta fecha no se encuentran publicadas, para proceder a realizar preguntas adicionales a las enviadas en el presente documento. No parece razonable que el plazo para efectuar consultas a las Bases de Licitación haya terminado hoy 20 de octubre de 2008, cuando aún no se conoce el contenido final de las mismas.

Respuesta: Con el Programa del Proceso de Licitación incluido en las Bases de Licitación del Grupo SAESA y Cooperativas Eléctricas 2008/01 aprobadas por RE CNE N° 775 de 2008 se da cumplimiento a esta solicitud.

B.2.- Punto 4.5.1

En este punto, las bases de licitación señalan que “En el evento que el consumo efectivo de energía sea inferior a los montos de energía de los Bloques de Suministro que la **Licitante** tenga contratados, la facturación entre los distintos Bloques Adjudicados procederá de acuerdo a lo establecido en el **Reglamento de Licitaciones**”.

El Reglamento de Licitaciones (DS N° 4/2008 del Ministerio de Economía, publicado el de abril de 2008) establece en su Artículo 4º Transitorio que, “Mientras se encuentren vigentes los contratos de suministro celebrados producto de las adjudicaciones realizadas de conformidad a lo establecido en la resolución exenta CNE N° 704 de 2005, los ajustes entre los montos adjudicados y los montos efectivamente demandados por la Concesionaria para cada mes, producto de variaciones en la demanda total de clientes sometidos a regulación de precios, que se produzcan con posterioridad a la entrada en vigencia del presente Decreto Supremo, en primer lugar, se asignarán a prorrata del total de energía contratada en cada uno de los contratos celebrados bajo la mencionada resolución y los que rijan bajo el presente reglamento. En segundo lugar, se asignarán las variaciones al interior de ambos grupos de contratos de acuerdo a las normas vigentes al momento en que éstos fueron adjudicados”.

No obstante, los Contratos de Suministro suscritos entre las Licitantes y nuestra compañía mediante escrituras públicas de fecha 30 de Mayo de 2007, otorgadas en la Notaría de Santiago de don Raúl Iván Perry Pefaur, tanto para los Bloques Base como Variable establecieron, entre otras disposiciones, en sus cláusulas Cuarta literal g) lo siguiente: **“Ajustes por Licitaciones de Suministro.** En caso que durante el Período de Suministro indicado en la Cláusula Quinta siguiente, la Compradora tuviere vigentes Contratos de Suministro licitados con posterioridad a la firma de

este Contrato, para alguno de los Puntos de Suministro señalados en el punto (b) precedente, éstos se facturarán una vez que se haya completado el Compromiso de Energía Activa del Bloque Base y del Bloque Variable adjudicados en la licitación de Suministro que dio origen al presente Contrato para dicho Punto de Suministro. Los compromisos corresponden a los montos señalados en los Cuadros A punto once punto dos y A punto once punto tres del Anexo once de la Resolución Exenta número quinientos treinta y ocho de dos mil seis, Bloque Base y Bloque Variable, respectivamente, cuadros transcritos en el Anexo número cuatro”.

Conforme a dichas cláusulas, que es ley para los contratantes, resulta que en caso de existir un nuevo suministro posterior a la licitación comentada, como lo es el actual proceso de licitación 2008/01, primero se asignará la energía objeto de los Contratos referidos, en los términos que se señalan en los mismos, y solo posteriormente la energía asociada a la nueva licitación de suministro, criterio que agradeceremos sea confirmado por ustedes por escrito.

Como se observa, existiría una discrepancia entre lo establecido en el art. 4º Transitorio del Reglamento de Licitaciones y lo pactado contractualmente entre las partes, lo que podría dar a entender que se ha alterado esta regla. Al respecto informamos a usted que lo establecido en el Artículo 4º Transitorio no será factible de aplicar en nuestros Contratos de Suministro producto de la intangibilidad de los mismos y de la protección constitucional de los derechos que emanan de ellos.

Consecuentemente con lo expuesto, solicitamos a Saesa aclarar y modificar lo señalado en este punto de las Bases de Licitación de manera de respetar los derechos ya establecidos de nuestra compañía y entregar al resto de los proponentes la información correcta respecto de esta materia.

Todo lo anterior, con independencia de la respuesta que la CNE tiene pendiente de entregar a Saesa producto de nuestra reclamo al respecto.

Respuesta: No está entre las facultades de las Licitantes el darle una solución a la inconsistencia entre lo estipulado en el Reglamento de Licitaciones y los contratos firmados con ocasión del Proceso de Licitación del Grupo Saesa y Cooperativas Eléctricas 2006/01, por lo que las Licitantes reenviaron esta consulta a la Comisión Nacional de Energía.

B.3.- Punto 6.6

Es necesario conocer con anterioridad a entregar las ofertas las cláusulas penales que los licitantes pretenden introducir al contrato, para evaluar su impacto en los precios ofrecidos. Se solicita el texto de dichas cláusulas. Ya existe la experiencia, en las licitaciones adjudicadas en octubre de 2006, de la dificultad en acordar los términos de estas cláusulas, las que incluso pueden trabar definitivamente la firma de los contratos.

Respuesta: Este punto ya fue incorporado en el Punto 6.6 de las Bases aprobadas por RE CNE N° 775 de 2008.

B.4.- Punto 9.1.2.7

En el punto 9.1.2.7 se señala que los proponentes deben acompañar copia autorizada de la escritura social de constitución de la persona jurídica del Oferente, y los antecedentes actualizados en que consten sus socios y representantes legales. Al respecto se solicita lo siguiente:

- a) Si es factible acompañar una copia autorizada de la escritura en la que consta la versión actualizada y vigente de los estatutos de la sociedad, con su correspondiente inscripción en el Registro de Comercio, con certificación de vigencia otorgada en fecha reciente. (En el caso de nuestra compañía, los estatutos han sido reformados en múltiples oportunidades, por lo que las modificaciones de sus estatutos suman 5 tomos de documentos).
- b) Respecto de los antecedentes donde constan los socios, en su calidad de sociedad anónima abierta, nuestra compañía tiene más de 5.000 accionistas. Agradeceremos considerar la entrega de una declaración del Gerente General en la que se certifique quienes son los 10 principales accionistas de la compañía.
- c) Cabe recordar que esta solicitud ya fue aceptada con ocasión de la licitación 2006/01.

Respuesta: Sí, es factible acompañar una copia autorizada de la escritura en la que consta la versión actualizada y vigente de los estatutos de la sociedad, con su correspondiente inscripción en el Registro de Comercio, con certificación de vigencia otorgada en fecha reciente. Los antecedentes actualizados en que constan los socios es el listado actual de los 10 mayores accionistas de la sociedad, firmado por el gerente general de la sociedad.

B.5.- Punto 10.1.2.13

Se solicita indicar la forma de considerar los años hidrológicos 1968-1969, 1996-1997 y 1997-1999 en la estimación de generación de los próximos 10 años. Se sugiere informar los primeros 10 años de suministro, y para el primer año de suministro, esto es el año 2010, utilizar una por vez, las hidrologías secas solicitadas. Los restantes 9 años en cada caso usar una hidrología media, lo mismo que para los años previos al inicial. Este criterio ya fue usado con ocasión de la Licitación 2006/01. Favor confirmar.

Respuesta: Se acoge la solicitud.

B.6.- Anexo N° 7 Modelo de Contrato

Se solicita a las licitantes que junto con las respuestas a las consultas efectuadas envíen una nueva versión del modelo de contrato de suministro en la cual se incorporen todas las modificaciones originadas en el proceso de consultas y respuestas y en consideraciones posteriores a su

redacción, de manera de conocer fielmente el documento que posteriormente se firmará por las partes.

Respuesta: El modelo de Contrato está incluido en las Bases de Licitación del Suministro. Según lo señalado en el numeral 10.1.5 de dichas Bases, el Responsable del Proceso enviará a los inscritos en el Registro de Adquirentes las modificaciones a las Bases, una vez que éstas hayan sido aprobadas por la Comisión Nacional de Energía.

Set C: Observaciones a las Bases de Licitación

C.1.- Atendiendo a la actual situación de oferta de suministro del Sistema Interconectado Central, donde las proyecciones de la propia Comisión Nacional de Energía muestran un fuerte desajuste entre demanda y oferta eficiente, con altos costos marginales de energía esperados, hasta por lo menos el año 2011, se solicita a la Licitante dividir el periodo de suministro en dos sub-periodos, permitiendo hacer distintas ofertas para cada sub-periodo, o a lo menos utilizar diferente indexación de precio para ambos sub-periodos. Esto posibilitará el desarrollo de ofertas que representen de mejor manera la real situación del mercado.

Respuesta: Este aspecto fue considerado en las Bases de Licitación del Grupo SAESA y Cooperativas Eléctricas 2008/01 aprobadas por RE CNE N° 775 de 2008.

C.2.- De acuerdo a lo señalado en el punto 8.2.1 “***Requisitos para ser Oferente en forma individual***”, es necesario “*Tener, durante los doce meses anteriores a la fecha de llamado a Licitación, una clasificación de riesgo no menor a B, otorgada por alguna clasificadora de riesgo de las señaladas en el ANEXO N°1 de las presentes Bases*”.

Se solicita a la Licitante considerar, en subsidio de este requisito, que los Oferentes puedan: 1) presentar sus estados financieros en la medida que ellos puedan, a satisfacción de la Licitante, acreditar un nivel suficiente de solvencia ó 2) una “*Parent Company Guarantee*”, de una compañía nacional o internacional que tenga un rating similar al solicitado en las bases o que pueda presentar sus estados financieros auditados que acrediten un nivel apropiado de solvencia; todo ello a satisfacción de la Licitante, por un monto máximo a definir por esta última.

Respuesta: No se acoge la solicitud, dado que según lo indicado en el Artículo 41 del DS N° 4 de 2008 del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción (Reglamento de Licitaciones) los oferentes deberán acompañar el informe de riesgo institucional.

Observaciones al Modelo de Contrato:

C.3.- “***CLÁUSULA UNDÉCIMA. Cargos por uso de los sistemas de transmisión***

En conformidad con lo establecido en la Ley en materia del pago por el uso del sistema de transporte, las facturas emitidas por el Proveedor deberán incluir en forma detallada los cargos por uso del sistema de transmisión troncal y, si corresponden, los cargos por uso de los sistemas de sub-transmisión y adicionales, sólo en la medida que éstos sean traspasados a los clientes regulados de la Compradora”.

Se solicita a la Licitante modificar la redacción de esta Cláusula, toda vez que los cargos por uso de los sistemas de transmisión y sub-transmisión deben ser facturados a la Distribuidora, independientemente si ésta los traspasa o no a sus clientes.

Respuesta: No se acoge esta solicitud.

C.4.- “CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA. Responsabilidad”

Cada parte será responsable del cumplimiento íntegro y oportuno de las obligaciones que contrae en virtud de este Contrato. En caso de incumplimiento de sus obligaciones por una de las Partes y luego de haber sido conminado por escrito a allanarse a ejecutarlas, la otra podrá demandar la resolución o cumplimiento del Contrato y la indemnización de los perjuicios”.

Se solicita a la Licitante incluir un plazo máximo para pedir indemnización de perjuicios.

Por otra parte, es importante para la apreciación de los riesgos del Suministrador que desde un inicio pueda conocer el monto máximo y tipo de responsabilidad al que es responsable bajo este Contrato; por tanto proponemos los siguientes conceptos comunes a este tipo de contratos: Establecer un límite máximo a las indemnizaciones que una parte puede reclamar a la otra bajo el Contrato y excluir cualquiera de dichas indemnizaciones que provengan de daños indirectos, consecuenciales y punitivos (excluyendo también lucro cesante).

Respuesta: No se acoge esta solicitud.

C.5.- “CLÁUSULA VIGÉSIMA. Cesión del Contrato”, se establece que *“La Compradora podrá ceder el Contrato a una empresa matriz, filial o coligada o relacionada, que sea continuadora del giro de la compañía. Para que se pueda efectuar lo anterior, la empresa continuadora deberá ser la responsable de asumir todas y cada una de las obligaciones y derechos del presente Contrato”*

Solicitamos modificar la redacción de esta cláusula, requiriendo que la cesión sea efectiva con la previa autorización por parte del Suministrador; o que la Distribuidora siga siendo responsable solidariamente de las obligaciones asumidas por la cesionaria.

Asimismo, solicitamos que ésta cláusula sea recíproca entre las partes y que posibilite al Suministrador ceder el contrato a una empresa matriz, filial, coligada o relacionada con la previa autorización por parte de la Distribuidora, o que la Suministradora siga siendo responsable solidariamente de las obligaciones asumidas por la cesionaria.

Respuesta: No se acoge la solicitud.

C.6.- “CLÁUSULA VIGÉSIMA CUARTA. Terminación Anticipada”

Solicitamos incluir como causal para la terminación anticipada del Contrato el no pago de a lo menos 1 factura por el Distribuidor dentro de un plazo de 60 días de su vencimiento; y cualquier otro incumplimiento grave y reiterado, imputable al Distribuidor.

Respuesta: No se acoge la solicitud

Cláusulas faltantes al Modelo de Contrato:

Se solicita a la Licitante incorporar cláusulas referentes a los siguientes temas:

C.7.- Solicitamos definir los alcances de la Cláusula Penal a que hace referencia las Bases de Licitación. Es importante para el Suministrador, antes de presentar su oferta saber a qué Cláusula Penal, y a qué monto máximo de indemnización estaría sujeto en caso se haga aplicable dicha Cláusula; aun más cuando el tipo de incumplimiento a los cuales dicha Cláusula Penal podría aplicarse son muy diferentes en su naturaleza (por ejemplo un incumplimiento de una obligación de suministro y un incumplimiento de un hito del proyecto son dos tipos de incumplimientos que merecen en nuestro punto de vista un tratamiento distinto en términos de sanción y/o de monto de indemnización).

Respuesta: Referirse a respuesta B.3.

C.8.- Autorización para ceder el Contrato a bancos acreedores o, en su defecto, comprometer el Contrato para financiación de proyectos de inversión. Se sugiere la siguiente cláusula:
“La Suministradora estará facultada, para ceder condicionalmente y/o constituir en garantía, en todo o en parte, sus derechos emanados bajo el presente contrato a favor de los acreedores de la Suministradora que financien la construcción de [una central de generación eléctrica para el cumplimiento de este Contrato], en la medida que se haya comunicado a la Distribuidora su intención de dicha cesión o garantía con una anticipación no inferior a 30 días.”

Así mismo, requerimos que la Distribuidora se comprometa en el Contrato a colaborar con el Suministrador en el o los procesos de financiamiento que el Suministrador pueda iniciar para financiar el o los proyectos que fuesen necesarios para dar cumplimiento a su oferta de suministro según el Contrato; incluyendo la suscripción de cualquier otro documento requerido por los acreedores bajo el financiamiento.

Respuesta: No se acoge la solicitud

Set D: CONSULTAS A LAS BASES DE LICITACIÓN DE SAESA S.A. 14-Nov-2008

Se deja constancia que las siguientes consultas se hacen en referencia a las Bases de Licitación contenidas en la Resolución Exenta. N° 775 de la Comisión Nacional de Energía, de fecha 30 de octubre de 2008.

D.1.- Punto 4.5.1

En este punto, las bases de licitación señalan que “En el evento que el consumo efectivo de energía sea inferior a los montos de energía de los Bloques de Suministro que la **Licitante** tenga contratados, la facturación entre los distintos Bloques Adjudicados procederá de acuerdo a lo establecido en el **Reglamento de Licitaciones**”.

El Reglamento de Licitaciones (DS N° 4/2008 del Ministerio de Economía, publicado el de abril de 2008) establece en su Artículo 4º Transitorio que, “Mientras se encuentren vigentes los contratos de suministro celebrados producto de las adjudicaciones realizadas de conformidad a lo establecido en la resolución exenta CNE N° 704 de 2005, los ajustes entre los montos adjudicados y los montos efectivamente demandados por la Concesionaria para cada mes, producto de variaciones en la demanda total de clientes sometidos a regulación de precios, que se produzcan con posterioridad a la entrada en vigencia del presente Decreto Supremo, en primer lugar, se asignarán a prorrata del total de energía contratada en cada uno de los contratos celebrados bajo la mencionada resolución y los que rijan bajo el presente reglamento. En segundo lugar, se asignarán las variaciones al interior de ambos grupos de contratos de acuerdo a las normas vigentes al momento en que éstos fueron adjudicados”.

No obstante, los Contratos de Suministro suscritos entre las Licitantes y nuestra compañía mediante escrituras públicas de fecha 30 de Mayo de 2007, otorgadas en la Notaría de Santiago de don Raúl Iván Perry Pefaur, tanto para los Bloques Base como Variable establecieron, entre otras disposiciones, en sus cláusulas Cuarta literal g) lo siguiente: **“Ajustes por Licitaciones de Suministro.** En caso que durante el Período de Suministro indicado en la Cláusula Quinta siguiente, la Compradora tuviere vigentes Contratos de Suministro licitados con posterioridad a la firma de este Contrato, para alguno de los Puntos de Suministro señalados en el punto (b) precedente, éstos se facturarán una vez que se haya completado el Compromiso de Energía Activa del Bloque Base y del Bloque Variable adjudicados en la licitación de Suministro que dio origen al presente Contrato para dicho Punto de Suministro. Los compromisos corresponden a los montos señalados en los Cuadros A punto once punto dos y A punto once punto tres del Anexo once de la Resolución Exenta número quinientos treinta y ocho de dos mil seis, Bloque Base y Bloque Variable, respectivamente, cuadros transcritos en el Anexo número cuatro”.

Conforme a dichas cláusulas, que es ley para los contratantes, resulta que en caso de existir un nuevo suministro posterior a la licitación comentada, como lo es el actual proceso de licitación 2008/01, primero se asignará la energía objeto de los Contratos referidos, en los términos que se

señalan en los mismos, y solo posteriormente la energía asociada a la nueva licitación de suministro, criterio que agradeceremos sea confirmado por ustedes por escrito.

Como se observa, existiría una discrepancia entre lo establecido en el art. 4º Transitorio del Reglamento de Licitaciones y lo pactado contractualmente entre las partes, lo que podría dar a entender que se ha alterado esta regla. Al respecto informamos a usted que lo establecido en el Artículo 4º Transitorio no será factible de aplicar en nuestros Contratos de Suministro producto de la intangibilidad de los mismos y de la protección constitucional de los derechos que emanan de ellos.

Consecuentemente con lo expuesto, solicitamos a Saesa aclarar y modificar lo señalado en este punto de las Bases de Licitación de manera de respetar los derechos ya establecidos de nuestra compañía y entregar al resto de los proponentes la información correcta respecto de esta materia.

Todo lo anterior, con independencia de la respuesta que la CNE tiene pendiente de entregar a Saesa producto de nuestra reclamo al respecto.

Respuesta: Referirse a respuesta B.2.

D.2.- Punto 4.5.2

Respecto de la forma de calcular la potencia facturada a las Licitantes cuando un cliente regulado, cuya potencia conectada esté entre 500 KW y 2.000 KW, pase a ser cliente libre, se señala que “a las dos demandas máximas mensuales registradas por la Licitante durante las horas de punta del SIC en los últimos 12 meses, en el Punto de Suministro correspondiente, se les restará la potencia facturada al cliente, referida al Punto de Suministro correspondiente, en el último mes que recibió suministro de parte de la Licitante”. Como se sabe, el pago de la potencia es un valor anual que se divide en 12 cuotas mensuales, y por lo tanto, se debiera mantener como potencia facturada el promedio de las dos demandas máximas mensuales registradas en los últimos 12 meses, incluido el registro del cliente que cesó de ser regulado, hasta que se paguen todas las mensualidades del año correspondiente. Otra alternativa implica que cuando el cliente pasa a ser libre, y por lo tanto pase a ser suministrado por otro generador, sea éste el que asuma el retiro de potencia del cliente, de manera de dejar indemne a su antiguo suministrador. Como está redactado este punto se produce una pérdida de facturación para el generador y no es claro que se reduzca a su vez el retiro correspondiente. Se solicita aclarar.

Respuesta: El descuento de la potencia facturada producto de la fuga de futuros clientes libres se realizará según lo señalado en la Cláusula Décima del Modelo de Contrato incluido en el Anexo N° 7 de las Bases de Licitación aprobadas por la RE CNE N° 775 de 2008, es decir, la potencia total a facturar se modificará de la siguiente forma: a las dos demandas máximas mensuales registradas por la Compradora durante las horas de punta del SIC en los últimos 12 meses, en el Punto de Suministro correspondiente, se les restará la demanda coincidente del cliente, referida al Punto de

Suministro correspondiente. No podrá modificarse la fecha de los registros considerados para la facturación de la demanda de la Compradora producto de este procedimiento.

D.3.- Puntos 6.4 y 6.5

Se solicita eliminar la obligación de contratar un seguro por responsabilidad civil por daños a terceros y seguros de catástrofe, en los casos de empresas establecidas integrantes del CDCE SIC y reemplazar esta exigencia por el compromiso contractual de responder por las responsabilidades involucradas hasta por un monto máximo a establecer. En este escenario la contratación o no de seguros será evaluada por la licitante a su propio riesgo.

En subsidio de lo anterior, agradeceremos indicar si es posible presentar copia de las pólizas de seguros preexistentes, o un certificado de cobertura emitido por el asegurador, en los casos que la empresa oferente ya cuente con seguros para estos fines por montos superiores a los requeridos en las bases de licitación.

Respuesta: No se acoge la solicitud de eliminar la obligación de contratar seguros por responsabilidad civil por daños a terceros y catástrofe. No obstante, se acepta la entrega de un certificado de cobertura emitido por el asegurador que cumpla con los puntos 6.4 y 6.5 de la RE 775 de 2008. Se debe entregar al menos los montos involucrados y la fecha de vigencia de las pólizas.

D.4.- Punto 6.6

Es necesario conocer con anterioridad a entregar las ofertas las cláusulas penales que los licitantes pretenden introducir al contrato, para evaluar su impacto en los precios ofrecidos. Se solicita el texto de dichas cláusulas. Ya existe la experiencia, en las licitaciones adjudicadas en octubre de 2006, de la dificultad en acordar los términos de estas cláusulas, las que incluso pueden trabar definitivamente la firma de los contratos.

Respuesta: Referirse a respuesta B.3.

D.5.- Punto 9.1.2.5

Se solicita una redacción modelo de la declaración de la validez de la oferta que se solicita en el Documento N°5, especificando claramente la fecha de validez de la oferta. Se propone el texto que se acompaña a continuación:

“DECLARACIÓN

En Santiago de Chile, a - de - de 2008, --, en representación de --., viene en declarar que la Oferta tiene una vigencia de 360 días contados desde la Fecha de Presentación de las Propuestas en el Proceso de Licitación de Suministro de Electricidad 2008/01, realizado por las empresas distribuidoras SAESA, FRONTEL y LUZ OSORNO, y las Cooperativas Eléctricas COELCHA, COPELEC, COOPELAN, CODINER, DE CURICO, COOPREL, CRELL y SOCOEPA .

NOMBRE Y FIRMA DEL REPRESENTANTE DEL PROPONENTE”.

Respuesta: Se acoge la solicitud.

D.6.- Punto 9.1.2.7

En el punto 9.1.2.7 se señala que los proponentes deben acompañar copia autorizada de la escritura social de constitución de la persona jurídica del Oferente, y los antecedentes actualizados en que consten sus socios y representantes legales. Al respecto se solicita lo siguiente:

- a) Si es factible acompañar una copia autorizada de la escritura en la que consta la versión actualizada y vigente de los estatutos de la sociedad, con su correspondiente inscripción en el Registro de Comercio, con certificación de vigencia otorgada en fecha reciente. (En el caso de nuestra compañía, los estatutos han sido reformados en múltiples oportunidades, por lo que las modificaciones de sus estatutos suman 5 tomos de documentos).
- b) Respecto de los antecedentes donde constan los socios, en su calidad de sociedad anónima abierta, nuestra compañía tiene más de 5.000 accionistas. Agradeceremos considerar la entrega de una declaración del Gerente General en la que se certifique quienes son los 10 principales accionistas de la compañía.
- c) Cabe recordar que esta solicitud ya fue aceptada con ocasión de la licitación 2006/01.

Respuesta: Referirse a respuesta B.4.

D.7.- Punto 9.1.2.11

Se solicita cambiar la redacción de la declaración de aceptación del régimen legal y de multas, agregando lo destacado como sigue : “En --, a -- de --- de 2008, ---, representante legal de --, viene a declarar que conoce y acepta **el régimen de** las obligaciones legales y multas previstas por la legislación vigente en Chile y las Bases de Licitación del Proceso de Licitación de Suministro de Electricidad de las empresas distribuidoras SAESA, FRONTEL, LUZ OSORNO, y las Cooperativas Eléctricas COELCHA, COPELEC, COOPELAN, CODINER, DE CURICO, COOPREL, CRELL y SOCOEPA 2008/01 y se obliga a observar sus estipulaciones”.

Respuesta: Se acoge la solicitud.

D.8.- Punto 9.1.2.13

Se solicita indicar la forma de considerar los años hidrológicos 1968-1969, 1996-1997 y 1997-1999 en la estimación de generación de los próximos 10 años. Se sugiere informar los primeros 10 años de suministro, y para el primer año de suministro, esto es el año 2010, utilizar una por vez, las hidrologías secas solicitadas. Los restantes 9 años en cada caso usar una hidrología media, lo mismo que para los años previos al inicial. Este criterio ya fue usado con ocasión de la Licitación 2006/01. Favor confirmar.

Respuesta: Referirse a respuesta B.5.

D.9.- Anexo N° 2 Fórmulas de Indexación de los Precios de Energía y Potencia

- a) Respecto de la fórmula de indexación del primer período, se solicita extender dicho período hasta el 31 de diciembre de 2013. Lo anterior basado en la situación de escasez de oferta que se prevé hasta esa fecha.

Respuesta: Referirse a carta CNE N° C08-0219 adjunta.

- b) Por otro lado, para el primer período no queda claro si la indexación se hará cada mes, ya que el índice se basa en los costos marginales mensuales, o al igual que en el segundo período, con ocasión de cada fijación de precios y además cuando los precios alcancen una variación acumulada superior al 10%. Se solicita aclarar.

Respuesta: Referirse a carta CNE N° C08-0219 adjunta.

- c) Se solicita cambiar la referencia de los costos marginales desde el Punto de Oferta a los distintos Puntos de Suministro. Esto debido a las diferencias de costo que existen entre el Punto de Oferta y los Puntos de Suministro, salvo en el caso que ellos coincidan. Lo anterior tiene el efecto de que los proponentes deberán estimar estas diferencias para cubrirlos en su oferta de precios, sin embargo, la forma de incorporar estos mayores costos implicará necesariamente aumentar el valor del precio base para el segundo período.

Respuesta: Referirse a carta CNE N° C08-0219 adjunta.

D.10.- Anexo N° 7 Modelo de Contrato

Se solicita a las licitantes que junto con las respuestas a las consultas efectuadas envíen una nueva versión del modelo de contrato de suministro en la cual se incorporen todas las modificaciones originadas en el proceso de consultas y respuestas y en consideraciones posteriores a su

redacción, de manera de conocer fielmente el documento que posteriormente se firmará por las partes.

Respuesta: Referirse a respuesta B.6

Set E: CONSULTAS Y ACLARACIONES BASES DE LICITACIÓN DE SUMINISTRO PARA LAS EMPRESAS CONCESIONARIAS DE DISTRIBUCIÓN DE ENERGÍA ELÉCTRICA SAESA, FRONTEL, LUZ OSORNO, Y LAS COOPERATIVAS ELÉCTRICAS COELCHA, COPELEC, COOPELAN, CODINER, CEC, COOPREL, CRELL, y SOCOEPA LICITACIÓN GRUPO SAESA y COOPERATIVAS ELÉCTRICAS 2008/01 (RE 775)

A. OBJETO DE LA LICITACIÓN

E.1.- En el párrafo 4 del punto 2 se señala que los Oferentes adjudicados deberán establecer contratos independientes con cada una de las Licitantes, al respecto, ¿Existe una representante de entre las Licitantes con la que se acuerde el texto del contrato que luego se firmará con cada una de las demás Licitantes?

Respuesta: La representante de entre las Licitantes es Sociedad Austral de Electricidad S.A.

B. SUMINISTRO

E.2.- En el último párrafo del punto 3.4 se señala que cada Proponente deberá señalar en su Oferta si dicho conjunto de sub-bloques es separable en términos de la Oferta y la forma en la cual dicha separación podría efectuarse. Favor clarificar.

Respuesta: No se contempla la inclusión de Ofertas con sub-bloques separables. Se modificará este punto en las Bases.

C. PRECIO DEL SUMINISTRO

E.3.- En el punto 4.4 párrafo 3 de las bases se indica que la metodología de referencia de los consumos de las Licitantes desde las Subestaciones Primarias hasta los Puntos de Suministro o Compra será definida por la Dirección de Peajes del CDEC-SIC, al respecto, ¿Es efectivo que la Dirección de Peajes del CDEC-SIC tenga que definir esta metodología?

De ser afirmativa la respuesta:

- i. ¿Cuándo la definirá?
- ii. ¿La metodología será una sola o podría ir variando durante la vigencia del contrato?
- iii. ¿Qué ocurre con la metodología si el CDEC-SIC deja de existir en el período en que esté vigente el contrato?

Respuesta: La metodología de referencia de los consumos de las Compradoras desde las Subestaciones Primarias hasta los Puntos de Suministro o Compra será definida por la Dirección de Peajes del CDEC-SIC considerando los aspectos que señale la normativa vigente a

la fecha de facturación. Si durante el Período de Suministro el CDEC-SIC no realizase este cálculo, las Partes acordarán a quién corresponderá realizar un procedimiento equivalente.

E.4.- Relacionado con lo anterior, se solicita especificar el procedimiento a utilizar para referir las medidas a los puntos de suministros indicados en las bases, que considera las pérdidas medias en el sistema de subtransmisión como diferencia entre la electricidad que entra al sistema de subtransmisión y la electricidad que se retira desde él.

Respuesta: Referirse a respuesta E.3.

E.5.- Favor indicar ¿cómo se referirán las medidas de energía reactiva registradas en los equipos de medida a los puntos de suministro, dado que el tratamiento de estas medidas es distinto al de la energía activa?

Respuesta: No se contempla la referencia de las medidas de energía reactiva al punto de Compra. Para el cálculo del cargo mensual por energía reactiva se considerará el suministro total de energía activa y reactiva por Punto de Ingreso a Distribución de todos los proveedores de la Compradora, como si éstos fuesen un solo suministrador, descontando los consumos activos y reactivos asociados a clientes libres. Cada Proveedor facturará la proporción que le corresponda a prorrata de su energía activa facturada respecto de la energía activa total facturada por el conjunto de proveedores de la Compradora en el mes respectivo.

E.6.- En el punto 4.6 se indica que en conformidad con lo establecido en la Ley en materia del pago por el uso del sistema de transporte, las facturas emitidas por el o los Adjudicatarios a las Licitantes deberán incluir en forma detallada los cargos por uso del sistema de transmisión troncal y, si corresponden, los cargos por uso de los sistemas de subtransmisión y adicionales, en forma adicional a los precios establecidos en el o los Contratos respectivos para la potencia activa, energía activa y reactiva del Suministro, en la medida que éstos sean traspasados a los clientes regulados de la Licitante.

Al respecto, no estamos de acuerdo con la última frase, ya que las Licitantes debieran pagar por el uso del sistema de transporte, independiente de si estos cargos son o no traspasados a sus respectivos clientes regulados, lo que entendemos debiera realizarse de acuerdo a lo que señale la normativa respectiva.

Solicitamos ajustar la redacción a lo establecido en la normativa vigente respecto del pago por el uso del sistema de transporte o cualquier otro cargo en que deba incurrir el Proveedor por el suministro a la Compradora y que esté establecido en la ley en todo momento.

Respuesta: No se acoge la solicitud.

D. OTRAS DISPOSICIONES DE LOS CONTRATOS

E.7.- En el punto 6.2 de las bases se señala que "... el Contrato de Suministro contempla cláusulas de actualización producto de cambios topológicos en el sistema.", y también se hace mención a las modificaciones que hayan de introducirse al Contrato entre las que se indica "...manteniéndose inalterados el precio...". Al respecto, y considerando que los factores de modulación se mantendrán inalterados durante todo el período de vigencia del contrato, de acuerdo al punto 4.1, ¿Cómo sería posible reflejar un cambio topológico en una actualización del Contrato?

Respuesta: Se considera como cambio topológico la modificación de los Puntos de Ingreso a Distribución de la Compradora indicada en la letra b) de la Cláusula Cuarta del Anexo N°7 de las Bases aprobadas por RE CNE N° 775 de 2008.

E.8.- De acuerdo a lo señalado en el párrafo 2 del punto 6.2 se solicita definir cuáles serían las "condiciones y estipulaciones esenciales del contrato" que se deben mantener inalteradas durante la vigencia del contrato y cuales estarían sujetas a renegociación, además de especificar a qué se refiere con "adecuarlo a las nuevas circunstancias".

Respuesta: Las condiciones y estipulaciones esenciales del contrato que deberán permanecer inalteradas son: precio, factores de modulación, puntos de suministro, energía mensual adjudicada, período de suministro y fórmulas de indexación. Sólo se podrán efectuar adecuaciones resultantes de cambios topológicos del sistema, como incorporación o retiro de medidores por licitante dentro de los puntos de suministro, manteniendo la energía total ya adjudicada en cada uno de dichos Puntos.

E.9.- Respecto de los seguros por responsabilidad civil por daños a terceros y de catástrofe, esta empresa ya cuenta con seguros de estas características por montos mayores a los requeridos en las bases. Considerando que la legislación de seguros permite la contratación de un seguro por riesgo y que muchos de estos contratos tienen cláusulas de confidencialidad, sugerimos permitir que pueda ser entregado un certificado de cobertura emitido por el asegurador donde se describa los aspectos principales del seguro.

Respuesta: Referirse a respuesta D.3.

E.10.- En relación a la Cláusula Penal a la cual se hace mención en el punto de 6.6 de las bases ¿Ésta se definirá de común acuerdo entre el Oferente y cada una de las Licitantes o se acordará una Cláusula Penal que será igual para todos los contratos que se suscriban entre el Oferente y cada una de las Licitantes?

Respuesta: Referirse a respuesta B.3.

E. PROPUESTAS

E.11.- Favor indicar el tipo de papel en que deben entregarse las propuestas, si es papel oficio, carta o cualquier otro.

Respuesta: Es preferible papel tamaño carta.

E.12.- En el punto 9.1.1.3.ii. se indica que no se podrán hacer modificaciones a los formatos ya definidos. Favor especificar cuáles serían los formatos.

Respuesta: Los formatos son los incluidos en el Anexo N° 5 de la Resolución que aprueba las Bases de Licitación

E.13.- En el punto 9.1.1.3.iii. se indica que los documentos originados del Oferente deberán presentarse originales con todas y cada una de sus hojas firmadas. ¿Es necesario que todas las hojas sean firmadas aún cuando además vayan a ser foliadas, o sólo se refieren a las hojas en las que de acuerdo a los formularios contenidos en las bases debe ir la firma del representante del oferente o del representante legal?

Respuesta: Se requiere que todas las hojas sean firmadas por el representante del oferente o representante legal según corresponda.

E.14.- En relación al Documento N° 3 especificado en el punto 9.1.2.3. de las bases y dado que varias empresas de distribución están realizando procesos de licitación de suministro eléctrico en paralelo, y que hay fechas de entrega y apertura de las ofertas que son coincidentes ¿Pueden designarse varios representantes del oferente (o mandatarios especiales), a fin de cualquiera de ellos pueda actuar en la licitación?

En caso de ser afirmativa la respuesta,

- i. ¿Hasta cuántos representantes puede designar el oferente?
- ii. ¿Es posible entonces adecuar el Documento N° 3 del Anexo N° 5 para esta nueva condición?

Respuesta: En el proceso de Adjudicación Conjunta no se contempla que el Representante del Oferente sea el mismo en todas las licitaciones simultáneas. Sólo se requiere un Representante del Oferente por proceso, siendo responsabilidad del Oferente su designación. No se considera necesario modificar el Documento N° 3 del Anexo N° 5.

E.15.- En relación al Documento N° 7 especificado en el punto 9.1.2.7. de las bases, se indica que los proponentes deben acompañar una copia autorizada de la escritura social de la constitución de la sociedad y los antecedentes actualizados en que constan sus socios y

representantes legales. ¿Cuáles son los antecedentes actualizados en que constan los socios? Tratándose de OFERENTE y de cualquier otra sociedad anónima ¿Es el listado actual de los accionistas de la sociedad, firmado por el gerente general de la sociedad?

Respuesta: Los antecedentes actualizados en que constan los socios es el listado actual de los 10 mayores accionistas de la sociedad, firmado por el gerente general de la sociedad.

E.16.- Respecto del Documento Nº 12 señalado en el punto 9.1.2.7. de las bases, solicitamos detallar antecedentes que permiten evaluar las condiciones comerciales de la empresa y su solvencia financiera. Entendemos que la empresa que cuente con un Informe de Clasificación de Riesgo de alguna de las entidades competentes no necesita entregar mayores antecedentes comerciales. Favor confirmar.

Respuesta: Sólo se requiere que el Oferente entregue un informe de Clasificación de Riesgo, elaborado por alguna de las entidades señaladas en el Anexo N° 1 de las Bases. En el caso de Consorcios, se deberá entregar la clasificación de riesgo para cada empresa que conforma el Consorcio.

E.17.- En relación al Informe de Clasificación de Riesgo, solicitamos especificar si la clasificación de riesgo requerida es local o internacional, dado que ambos tipos de clasificación no son comparables y se mueven por distintas escalas de medición.

Respuesta: Se considerarán clasificaciones de riesgo nacionales o internacionales, emitidas por las clasificadoras de riesgo señaladas en el Anexo N° 1 de la RE 775 de 2008.

E.18.- Dado que no existe un Informe de Clasificación de Riesgo estándar que pueda ser solicitado periódicamente, agradeceremos detallar los antecedentes que requiere tener el Informe de Clasificación de Riesgo, su nivel de detalle, formato, especificaciones, etc.

Respuesta: Se aceptará cualquier informe emitido por alguna de las clasificadoras de riesgo detalladas en Anexo N° 1 de la RE 775 de 2008, de acuerdo a lo usado por las mismas ante la SVS.

E.19.- Respecto del Documento Nº 13, si no se ha comprometido la realización de uno o más proyectos de generación y/o interconexión eléctrica para respaldar la oferta, ¿Es necesario entregar la información solicitada entre los puntos i y xii, ambos inclusive, de ese documento?

Respuesta: No se requiere entregar la información contenida entre los puntos i y x, ambos inclusive, del Documento N° 13 en caso de no haber comprometido la realización de proyectos de generación. Los demás puntos deben ser completados.

E.20.- En los numerales xi. y xii. del Documento Nº 13 se hace mención sólo a la producción propia de energía hidráulica y/o térmica, ¿Se deben excluir entonces otros tipos de producción de energía?

Respuesta: Se deben agregar indicando el tipo al que corresponda.

E.21.- De acuerdo a los anexos de las bases, todos los formatos de declaraciones deben ser firmados por el o los representantes legales del proponente o por el representante del oferente. Lo mismo sucede con actas y otros documentos que se mencionan en las bases. ¿Es posible que todos estos documentos sean firmados sólo por el representante del oferente?

Respuesta: No es posible, se requiere la firma del representante legal del oferente.

E.22.- Para el caso de generadores actualmente presentes en el sistema interconectado central y que a la vez tienen empresas de generación filiales operando en el mismo sistema (caso de OFERENTE y sus filiales), se solicita establecer desde ya que la empresa matriz puede presentar antecedentes consolidados (administrativos, financieros, comerciales, legales u otros) sin necesidad de establecer consorcios u otro tipo de entidades legales, para participar en este proceso de licitación.

Respuesta: Se debe respetar lo indicado en el pto. 8.2.2 de la RE 775 de 2008, donde se indica que, en caso de estar el Oferente conformado por dos o más personas jurídicas, se requiere la constitución de Consorcios o Asociaciones para participar en el proceso de licitación

Set F:

1) Consultas sobre modificación a las Bases de Licitación.

Clasificación de riesgo.

F.1.- a) Bases punto 8.2.1 “Requisitos para ser Oferente en forma individual.

F.2.- b) Bases punto 8.2.2 “Requisitos para ser Oferente en forma de Consorcio o Asociación”

El artículo 133º de la Ley General de Servicios Eléctricos, en adelante LGSE, en su inciso segundo señala:

“El reglamento determinará los requisitos y las condiciones para ser oferente, así como las garantías que éste deba rendir para asegurar el cumplimiento de su oferta y del contrato de suministro que suscriba, tales como boletas de garantía otorgadas por la oferente o cualquiera otra garantía otorgada por una o más empresas matrices de las que conforman el consorcio en su caso, entre otras, además del informe de clasificación de riesgo institucional que deberá presentar el oferente, el que no deberá tener una antigüedad superior a doce meses contados desde la fecha de presentación del mismo en el proceso de licitación”

A su vez el Reglamento sobre licitaciones, DS. N° 4 de 23 de enero de 2008, complementando la disposición anterior señala en su artículo 41:

“Los Proponentes deberán presentar garantías de seriedad de la propuesta y si correspondiere, de constitución de una persona jurídica de giro de generación de electricidad, las que deberán ser establecidas en las respectivas bases. Estas garantías deberán ser no discriminatorias para los Proponentes y por montos acordes con valores utilizados en este tipo de procesos. En todo caso, las garantías solicitadas por las Bases deberán ser proporcionales a la fracción de la energía que ofrece cada Proponente.

Además, los oferentes deberán acompañar el informe de riesgo institucional, el que no deberá tener una antigüedad superior a doce meses contados desde la fecha de presentación del mismo en el proceso de licitación”

El considerando número 4.- del Reglamento a su vez establece:

“Que, según dispone el artículo 134º de la Ley, el reglamento debe de precisar la forma de calcular el precio de la energía ofrecido en caso que haya más de un punto de abastecimiento, adicionalmente, debe de establecer las demás condiciones de las licitaciones y de sus bases que sean necesarias para su realización, en tanto no sean más gravosas que las previstas en la Ley”

De las disposiciones antes mencionadas, particularmente del artículo 133º de la Ley, se desprende que las garantías que exige la ley pueden ser otorgadas tanto por la oferente como por una o más empresas matrices de aquellas que conforman el consorcio oferente en su caso, entre otras, y agrega la ley “además del informe de clasificación de riesgo institucional que deberá

presentar el oferente...”. De lo dicho se desprende que no sólo las garantías que exige la ley pueden ser otorgadas por las casas matrices de las oferentes sino que también el informe de clasificación de riesgo institucional puede también “**además**” ser aquellos que poseen las casas matrices. La disposición señalada debe de entenderse así pues donde existe la misma razón debe de existir la misma disposición. Si las casas matrices pueden otorgar garantías a sus filiales es del todo lógico que la clasificación de riesgo también provenga de esas casas matrices pues al final de cuentas son ellas las otorgan las garantías que exige la ley para estos casos. La clasificación de riesgo no es más que un antecedente para calificar la solvencia de un deudor o de un garante y si la ley permite que la casa matriz sea garante es obvio que entiende que en este caso la clasificación de riesgo sea de esas casas matrices.

Las Bases en sus artículos 8.2.1 Requisitos para ser Oferente en forma individual y 8.2.2 requisitos para ser Oferente en forma de Consorcio o Asociación, señalan que la Oferente individual o los Oferentes en Consorcio o Asociación deben de tener, todos ellos, durante los doce meses anteriores a la fecha del llamado a licitación, una clasificación de riesgo no menor a B, otorgada por alguna clasificadora de riesgo de las señaladas en el Anexo 1 de las Bases.

A juicio de OFERENTE, los referidos artículos de las Bases, al exigir clasificación de riesgo institucional propia a todas las sociedades Oferentes, sea en forma individual o como consorcio o asociación, sin aceptar las clasificaciones de sus casas matrices, establecen restricciones o requisitos que son más gravosos que los previsto por la Ley, como se ha demostrado.

Ocurre que mi representada OFERENTE, al ser una sociedad anónima cerrada que no ha emitido valores de oferta pública, carece de clasificación de riesgo propia, la que sí tiene su casa matriz, en consecuencia para poder participar en el proceso de licitación requiere presentar la clasificación de riesgo de su casa matriz, conforme lo autoriza la Ley según se ha señalado. Para los efectos anteriores la casa matriz se constituiría en garante de OFERENTE para todos los efectos del Proceso de Licitación, para el cual se requiere presentar la clasificación de riesgo.

Alternativamente, OFERENTE podría participar en la licitación en asociación o consorcio con su casa matriz, en cuyo caso igualmente presentaría la clasificación de riesgo institucional de esta última, la que sería solidariamente responsable del cumplimiento de todos los requisitos y obligaciones que deriven para ellas del Proceso de Licitación, de los contenidos de su Propuesta y de las normas pertinentes, conforme lo dispone el inciso final del artículo 8.2.2 de las Bases.

Para los efectos anteriores se solicita una enmienda a las Bases de esta licitación del tenor siguiente:

- a) “Sustitúyase el numeral (ii) del artículo 8.2.1 de las Bases por el siguiente:
 - (ii) Tener la Oferente o su sociedad matriz, durante los doce meses anteriores a la fecha de llamado a Licitación, una clasificación de riesgo no menor de B, otorgada por alguna clasificadora de riesgo de las señaladas en el Anexo N° 1 de las Bases. En caso que la clasificación de riesgo corresponda a la sociedad matriz de la licitante, ésta deberá constituirse en solidariamente

responsable con la Oferente del cumplimiento de todos los requisitos y obligaciones que deriven para ellas del Proceso, de los contenidos de su Propuesta y de las normas pertinentes.”

b) “Sustitúyase el numeral (ii) del artículo 8.2.2. de las Bases por el siguiente:

(ii) Tener todas las personas jurídicas que componen el Consorcio o Asociación Oferente o su respectiva sociedad matriz, durante los doce meses anteriores a la fecha de llamado a Licitación, una clasificación de riesgo no menor de B, otorgada por alguna clasificadora de riesgo de las señaladas en el Anexo Nº 1 de las Bases. En caso que la clasificación de riesgo corresponda a la o las sociedades matrices de la o las integrantes del Consorcio o Asociación Oferente, ésta o éstas deberán constituirse en solidariamente responsables con las respectivas filiales miembros del Consorcio o Asociación Oferente, del cumplimiento de todos los requisitos y obligaciones que deriven para ellas del Proceso, de los contenidos de su Propuesta y de las normas pertinentes. A las sociedades matrices que formen parte del Consorcio o Asociación se aplicará lo dispuesto en el inciso cuarto de este artículo”.

Respuesta: No se acoge la solicitud en ambos casos.

Consultas sobre observaciones al Modelo de Contrato

F.3.- a) “**Cláusula Vigésima. Cesión del Contrato**”.

La cláusula Vigésima del Modelo de Contrato establece que “*La Compradora podrá ceder el Contrato a una empresa matriz, filial o coligada o relacionada, que sea continuadora del giro de la compañía. Para que se pueda efectuar lo anterior, la empresa continuadora deberá ser la responsable de asumir todos y cada una de las obligaciones y derechos del presente Contrato*”.

La cláusula en cuestión tiene por objeto no impedir y facilitar las reorganizaciones empresariales como se deduce del inciso transrito.

Para OFERENTE, o el Consorcio o Asociación en que participe, resulta igualmente necesario que para las distribuidoras poder hacer reorganizaciones empresariales, para lo cual requieren poder hacer las mismas operaciones a que se refieren las licitantes. Esta necesidad se agrava por tratarse de contratos de largo plazo.

Solicitamos en consecuencia que el mismo derecho se otorgue al Proveedor. La cláusula de cesión es precisamente de aquellas que obedecen a cambios necesarios en la organización de las empresas y es justo que se aplique a ambas partes.

Al mismo tiempo y para resguardar los derechos de ambas partes, ya que se encontrarán con un nuevo contratante cuya capacidad de cumplimiento puede ser inferior al anterior, es necesario que la cesión del contrato cuente con la previa autorización de la contraparte, la que no deberá ser negada en forma arbitraria o sin justa causa. Con todo la cesión siempre podrá hacerse si la cedente se hace solidariamente responsable de las obligaciones de la cesionaria.

Por último, es del caso señalar que ninguna cesión de contrato puede ser válida sin la anuencia del

contratante cedido, en este caso el Oferente, por lo que resulta necesario regular la referida aceptación para que pueda hacerse operativa la cláusula.

Para los efectos anteriores se propone la siguiente cláusula:

“Cláusula Vigésima. Cesión del Contrato

Las Partes podrán ceder el Contrato a una empresa matriz, filial o coligada o relacionada, que sea continuadora del giro de la compañía. Para que se pueda efectuar lo anterior, la empresa continuadora deberá ser la responsable de asumir todas y cada una de las obligaciones y derechos del presente Contrato. Ninguna de las Partes podrá negar su autorización para la cesión del Contrato, bajo las modalidades señaladas u otras de similar efecto, en forma arbitraria y sin una justa causa. Con todo, las Partes se obligan a aceptar la cesión del contrato, si la Parte cedente se constituye en solidariamente responsable de las obligaciones emanadas del Contrato respecto de su cessionario y de todos los cessionarios posteriores si los hubiere.

En caso de producirse la cesión del Contrato por parte de la Compradora, ésta deberá reducirse a escritura pública y registrarse ante la Superintendencia. Dicha escritura pública deberá otorgarse por el Proveedor, la Compradora y la Cesionaria”.

Otro tipo de cesión que resulta absolutamente necesaria para realizar el Proyecto que contempla la instalación de una central generadora, es que se pueda ceder condicionalmente el Proyecto, incluido el Contrato de Suministro a los bancos o instituciones financieras del Proyecto. En toda financiación del tipo denominado como “financiamiento de proyecto” o “project finance”, se exige la cesión de los contratos y prenda sobre los flujos del proyecto. En consecuencia se solicita se agregue a la Cláusula Vigésima. Cesión del Contrato, modificada según se indica más arriba, el siguiente inciso tercero:

“Sin perjuicio de lo señalado anteriormente, el Proveedor estará facultada para ceder condicionalmente y como una forma de garantía, el Contrato a bancos o instituciones financieras acreedoras que financien el Proyecto y/o constituir en garantía, en todo o parte, sus derechos emanados del el presente Contrato a favor de los acreedores que del Proveedor que financien la construcción de una central de generación eléctrica para dar cumplimiento a este Contrato. Para los efectos anteriores la Compradora se compromete a colaborar con el Proveedor en el o los procesos de financiamiento que el Proveedor pueda iniciar para financiar el Proyecto y que fuesen necesarios para dar cumplimiento al Contrato; incluyendo la suscripción de cualquier otro documento requerido por los acreedores para el financiamiento del Proyecto.”

Respuesta: No se acoge la solicitud.

F.4.- b) Cláusula Penal.

Se solicita que se precise el monto y causa de las penas aplicables.

Respuesta: Referirse a respuesta B.3.

F.5.- Así mismo, se solicita eliminar el último párrafo de la **Cláusula Trigésima Cuarta. Auditoría**, cuyo tenor es el siguiente: “*El incumplimiento total o parcial de a lo menos tres Hitos en las fechas indicadas en el documento entregado por la Auditoría Técnica, facultará también a la Compradora para dar cumplimiento a las cláusulas penales correspondientes.*” , por cuanto el contrato puede cumplirse por la Suministradora aún que no haya cumplido con los hitos referidos en esta cláusula, siendo de su responsabilidad adquirir la electricidad necesaria para dar cumplimiento al contrato o bien generarla en una instalación generadora distinta de la correspondiente al Contrato de Suministro.

Respuesta: No se acoge la solicitud.

F.6.- c) Cláusula Décimo Tercera. Responsabilidad.

Se solicita agregar al inciso primero de esta cláusula la siguiente frase:

“No obstante, el Proveedor no será responsable por perjuicios que superen el equivalente de la facturación de los últimos tres meses o que correspondan a lucro cesante o daños indirectos.”

Respuesta: No se acoge la solicitud.

F.7.- d) Cláusula Trigésima Primera. Riesgos del Proyecto.

Agregar un inciso final del siguiente tenor:

“Todo lo cual es sin perjuicio de la ocurrencia de una fuerza mayor o caso fortuito que no sea atribuible al Suministrador, a sus dependientes contratistas o subcontratistas, que le impidan prestar el suministro eléctrico, en los casos en que la ley no pone el referido caso fortuito de cargo del Suministrador.”

Respuesta: No se acoge la solicitud.

F.8.- e) Cláusula Vigésima Segunda: Seguros

Se solicita eliminar en el inciso primero de la letra (b) la frase:

“Las sumas percibidas producto de los seguros por catástrofe serán destinadas a la reconstrucción o reparación del o los Proyectos.”

La referida frase carece de utilidad por cuanto puede ser inconveniente reconstruir una instalación dañada, sea porque se cuenta con otras fuentes de energía eléctrica más económica para cumplir el contrato, sea porque el contrato está próximo a su término o por múltiples motivos que hacen más conveniente cumplir el contrato a través de una instalación diferente o simplemente comprar electricidad a otros productores.

Respuesta: No se acoge la solicitud.

F.9.- f) Cláusula Décimo Séptima: Arbitraje

Se solicita eliminar de la **Cláusula Décimo Séptima. Arbitraje**, el inciso cuarto:

“Las partes renuncian a las tachas contempladas en los números 4 y 5 del Art. 358 del Código de Procedimiento Civil relativas a la inhabilidad de testigos por su dependencia laboral de la parte que los presente.”

Respuesta: No se acoge la solicitud.

3) Consulta respecto de las Bases.

F.10.- En el caso que se presente como Oferente en forma individual una sociedad extranjera cuyo giro no es de generación eléctrica, se consulta si ésta sociedad extranjera en caso de ser Adjudicataria puede constituir en Chile una sociedad anónima del giro de generación eléctrica con una filial constituida en Chile de la cual es controladora, siendo esta filial la accionista mayoritaria de esta sociedad anónima. La sociedad en cuestión sería especialmente constituida para celebrar el contrato de suministro con las Distribuidoras.

Respuesta: No se acoge la solicitud. El objetivo es que el adjudicatario sea una empresa generadora con operación en Chile. Para ello se indica en las Bases que se requiere la constitución de una sociedad anónima. La adjudicataria debe ser la empresa controladora de esa nueva sociedad generadora.

F.11.- En el caso que se presente como Oferente en forma individual una sociedad extranjera cuyo giro no es de generación eléctrica, se consulta si ésta sociedad extranjera en caso de ser Adjudicataria puede comprometerse a adquirir acciones de una sociedad anónima, ya constituida en Chile, cuyo giro es la generación eléctrica y la cual fue creada por una filial chilena del Oferente.

Respuesta: No se acoge la solicitud.

Set G: OBSERVACIONES LICITACIÓN DE SUMINISTRO SAESA Y OTRAS

G.1.- OBSERVACIÓN N° 1: Punto 3.3: “Bloque de Suministro”

Se solicita confirmar que, en caso de reducción de bloques, éstos se reducirán a prorrata de sus energías contratadas, de acuerdo a lo siguiente: en primer lugar, los bloques variables adjudicados en la licitación 2006-1 y los que se adjudicarán en la presente licitación, sin discriminar entre ambos procesos de licitación; y luego, si es necesario, los bloques fijos adjudicados en la licitación 2006-1 y los que se adjudicarán en la presente licitación, sin discriminar entre ambos procesos de licitación.

Respuesta: El ajuste en caso de que la energía consumida sea menor que el monto adjudicado se realizará según la normativa vigente al momento de la facturación.

G.2.- OBSERVACIÓN N° 2: Anexo N° 2: “Fórmula de Indexación de los precios de energía y potencia”

Se solicita confirmar que, para el período comprendido entre enero de 2010 y diciembre de 2012, la fórmula de indexación del precio de la energía se aplicará mensualmente. Asimismo, se solicita confirmar que la primera indexación será aplicada en la facturación correspondiente al mes de enero de 2010.

Respuesta: Referirse a carta CNE N° C08-0219 adjunta.

G.3.- OBSERVACIÓN N° 3: Anexo N° 10: “Mecanismo de Adjudicación Conjunta”

Se solicita especificar que la adjudicación en cuestión se realizará en base a los consumos del año 2013 y que para estos efectos, se considerarán únicamente las componentes base de los sub-bloques a adjudicar.

Al respecto, es importante notar que el criterio a utilizar debe ser el mismo para todas las licitantes, de modo de asegurar, por una parte, que el monto máximo de energía adjudicado a un oferente no resulte mayor al monto máximo de energía ofrecido por éste y, por otra parte, que los oferentes no restrinjan innecesariamente su oferta máxima.

Respuesta: Referirse a respuesta A.1.